

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0001/2024
La Paz, 04 de enero de 2024

**OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE
LA “EMPRESA MINERA SACABAMBA S.R.L.” – ÁREA MINERA “SACABAMBA I”**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Administrativa AJAMR-PT-CH/DR/RES-ADM/142/2023 de 11 de mayo de 2023, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, dispone el inicio del procedimiento de consulta previa dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero, efectuada por la EMPRESA MINERA SACABAMBA S.R.L., respecto al área minera denominada SACABAMBA I. Posteriormente, con Auto AJAMD-PT/DD/AUTO/140/2023 la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, dispone la reprogramación del inicio del procedimiento de Consulta Previa.

A través de nota TSE-DN-SIFDE N° 1539/2023 de 27 de diciembre de 2023, el Director Nacional a.i. del SIFDE remite, para consideración de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, el Informe TSE-DN.SIFDE N° 362/2023 de 14 de diciembre de 2023, referido a la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa de la “Empresa Minera SACABAMBA S.R.L., respecto al área denominada SACABAMBA I.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

La Constitución Política del Estado en su Artículo 30.II.15 reconoce como uno de los derechos de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios, a ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan.

La Ley N° 026 del Régimen Electoral, en su artículo 39 dispone: *“La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada” (...).*

El artículo 40 de la citada Ley establece: *“El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta”.*

El artículo 41 de la citada Ley, señala: *“Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa”.*

La Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 en su artículo 19, establece: *“Las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, gozan del derecho a la participación en los beneficios de la explotación de los recursos minerales en sus territorios, conforme al régimen regulatorio minero, sin perjuicio de las medidas y compensaciones que correspondan de acuerdo con el régimen de consulta previa establecida en la presente Ley”.*

El Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015 de fecha 26 de octubre de 2015, establece el procedimiento para la observación y acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

El precitado Reglamento, en su artículo 5.I establece los criterios mínimos que deben ser tomados en cuenta durante la observación y acompañamiento a los procesos de consulta previa que son: a) Buena Fe; b) Concertación; c) Informada; d) Libre; e) Previa y f) Respeto a las normas y procedimientos propios; al respecto, el parágrafo II del citado artículo dispone que estos criterios son de observancia obligatoria en el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa.

CONSIDERANDO III. CONCLUSIONES

En el marco normativo descrito anteriormente, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral ha tomado conocimiento del Informe TSE-DN.SIFDE N° 362/2023 de 14 de diciembre de 2023, sobre la observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la Empresa Minera SACABAMBA S.R.L., respecto al área denominada SACABAMBA I, realizada en las comunidades: 1) LISTE – POTOSÍ; 2) VIRU VIRU – CHUQUISACA; 3) LA MADERA – POTOSÍ; 4) PAMPA RANCHO – POTOSÍ; 5) ULUPIQUIRI – POTOSÍ y 6) QUIRQUIBAMBA – POTOSÍ.

El referido informe, tras haberse realizado las tareas inherentes al proceso de observación y acompañamiento a las reuniones deliberativas de consulta previa en las comunidades precedentemente citadas, concluye lo siguiente:

“En el marco de los antecedentes del proceso de consulta previa de la *“EMPRESA MINERA SACABAMBA S.R.L.”*, área minera *“SACABAMBA I”*, la normativa vigente y el análisis técnico sobre los criterios mínimos de la observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las comunidades: **1) LISTE – POTOSÍ; 2) VIRU VIRU – CHUQUISACA; 3) LA MADERA – POTOSÍ; 4) PAMPA RANCHO – POTOSÍ; 5) ULUPIQUIRI – POTOSÍ y 6) QUIRQUIBAMBA – POTOSÍ**, se tiene a bien emitir las siguientes conclusiones:

1. Con relación al criterio de **BUENA FE** y en el desarrollo de las reuniones deliberativas de consulta previa, promovido por la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, el representante legal comunicó el “Plan de Trabajo e Inversión” de manera parcial, que el trabajo que se realizara será en inmediaciones del río y el mismo plan señala que *“el método que se empleará será a cielo abierto para la recuperación será mediante planta de concentración artesanal (chute) el proceso es el siguiente: El material mineralizado (grava fluvial) que es extraído de las pozas de minado será llevado en volquetas a un sector en donde se procederá al lavado y concentración del mineral”*. Estos aspectos, no informados a las comunidades Pampa Rancho, La Madera, Viru Viru, Quirquibamba, Ulupiquiri y Liste, dificultan un diálogo transparente y de entendimiento real sobre las futuras actividades de la empresa; por otro lado planteó y de manera reiterada, la generación de fuentes de empleo ofreciendo trabajo a los miembros de las comunidades, mujeres y hombres, sin especificar el número de empleos, esto generó la expectativa e influyó en los comuneros que manifestaron: *“ojalá que haya trabajito que se cumpla el acta de compromiso así para que el pueblito mejore, los niños, los jóvenes, ojala haya trabajo (...), que no haya engaños a nuestros hermanos que van a trabajar, nosotros necesitamos trabajito, en el campo necesitamos dinero”*; manifestaciones que fueron reiteradas por la población de las distintas comunidades en las reuniones deliberativas de consulta previa.
2. En el desarrollo de la reunión deliberativa con las comunidades Pampa Rancho, La Madera, Viru Viru, Quirquibamba, Ulupiquiri y Liste, se evidenció la participación de las y los integrantes de las comunidades, quienes manifestaron su aceptación y apoyo en respuesta a la consulta de la autoridades comunales para la suscripción de acuerdos; sin embargo, por la presentación de un acta de acuerdo previo a las reuniones deliberativas que incluye el compromiso asumido por el representante legal de la Empresa Minera Sacabamba SRL ante las comunidades Pampa Rancho, La Madera, Viru Viru, Quirquibamba, Ulupiquiri y Liste, como lo refleja el registro audiovisual de consulta previa del OEP y las “Actas de acuerdo de reuniones deliberativas de consulta previa” elaborado por la AJAM; se deduce que los acuerdos **CONCERTADOS**, de manera anterior y/o durante la reunión de consulta previa derivan del aparente beneficio con mejoras en la infraestructura o la creación de fuentes de empleo en favor de las comunidades y que resultarían de la ejecución de la actividad minera, lo que condicionó la decisión de las comunidades identificadas como sujetos de consulta.
3. En el desarrollo de las reuniones deliberativas de consulta previa, el criterio de **INFORMADA** se caracterizó por una exposición parcial del “plan de trabajo e inversión”, a cargo del representante legal y en idioma castellano, quien prescindió de material de información para una descripción didáctica y comprensible que permita a la población de las comunidades Pampa Rancho, La Madera, Viru Viru, Quirquibamba, Ulupiquiri y Liste identificar de manera oportuna el área solicitada, conocer con detalle el empleo de maquinaria para

el trabajo minero y su ingreso al área del proyecto como la afectación, positiva o negativa, o impactos sociales y medio ambientales del proyecto; si bien se realizó compromisos de presuntos beneficios y la generación de empleo en las comunidades, esta información es ambigua, por lo que no especifico la cantidad de empleos a generar, ni la cantidad de maquinaria a utilizar, aspectos que según el registro audiovisual se evidenciaron en las reuniones deliberativas, realizadas en las diferentes comunidades.

4. Las reuniones deliberativas desarrolladas en las comunidades PAMPA RANCHO, ULUPIQUIRI y LISTE se realizaron **LIBREMENTE** sin coacción, ni presión por parte del representante de la AJAM ni el representante legal de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”. Al contrario en las comunidades LA MADERA, VIRU VIRU y QUIRQUIBAMBA las reuniones deliberativas de consulta previa en el momento de la toma de decisiones fueron efectuadas por el Analista Legal de la AJAM lo cual limitó la decisión de los miembros de las comunidades, tal como se evidencia en el registro audiovisual de las reuniones deliberativas de consulta previa desarrolladas en dichas comunidades.
5. En el desarrollo de las reuniones deliberativas en las comunidades Pampa Rancho, La Madera, Viru Viru, Quirquibamba, Ulupiquiri y Liste, sobre el criterio de PREVIA, el representante de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, informó sobre el trámite iniciado ante AJAM, donde manifestó en reiteradas veces *“Soy Camilo Lopez he venido en anteriores reuniones estaba aquí, hermanos sobre el plan de trabajo vamos a trabajar como hemos hablado tienen conocimiento como vamos a trabajar en el río habrá trabajo como hemos hablado todos (...)”, “Hermanos anteriormente ya hemos tenido un acta de acuerdo hemos visitado ya tenemos un acta de acuerdo como vamos a trabajar ya saben (...)”* de lo mencionado en las reuniones deliberativas se evidencia que las y los integrantes de las comunidades no expresaron ningún tipo de reclamo, observaciones y/o denuncias hacia el representante de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”; entonces, su presencia y la exposición del “Plan de Trabajo e Inversión” habría sido comunicada de manera **PREVIA** a la suscripción de acuerdos con las comunidades Pampa Rancho, La Madera, Viru Viru, Quirquibamba, Ulupiquiri y Liste, donde se suscribieron acuerdos previos anteriores a las reuniones deliberativas de consulta previa, por lo cual este criterio no se cumplió.
6. Con relación a la **PARTICIPACIÓN** de las y los integrantes de las comunidades en las reuniones deliberativas, la comisión técnica registró:
 - a) Comunidad PAMPA RANCHO (**POTOSÍ**): Contó con la participación de 5 (cinco) mujeres y 21 (veintiuno) hombres, **haciendo un total de 26 (veintiséis) comuneros.**
 - b) Comunidad LA MADERA (**POTOSÍ**): Contó con la participación de 15 (quince) mujeres y 15 (quince) hombres, **haciendo un total de 30 (treinta) comuneros.**

- c) Comunidad VIRU VIRU (**CHUQUISACA**): Contó con la participación de 8 (ocho) mujeres y 34 (treinta y cuatro) hombres, **haciendo un total de 42 (cuarenta y dos) comuneros.**
 - d) Comunidad QUIRQUIBAMBA (**POTOSÍ**): Contó con la participación de 10 (diez) hombres, **haciendo un total de 10 (diez) comuneros.**
 - e) Comunidad ULUPIQUIRI (**POTOSÍ**): Contó con la participación de 6 (seis) mujeres y 14 (catorce) hombres, **haciendo un total de 20 (veinte) comuneros.**
 - f) Comunidad LISTE (**POTOSÍ**): Contó con la participación de 5 (cinco) mujeres y 20 (veinte) hombres, **haciendo un total de 25 (veinticinco) comuneros.**
7. Con referencia al **RESPECTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS**, las reuniones deliberativas de consulta previa iniciaron bajo la dirección del Analista Legal de la AJAM; seguidamente, las autoridades de las comunidades Pampa Rancho, La Madera, Viru Viru, Quirquibamba, Ulupiquiri y Liste en su respectiva reunión, consultaron a los asistentes sobre el establecimiento de acuerdos; sin embargo, la convocatoria a reunión deliberativa no respetó los plazos y tiempos de las comunidades: Pampa Rancho realiza su reunión ordinaria 10 de cada mes, La Madera 11 de cada mes, Viru Viru 12 de cada mes, Quirquibamba 10 de cada mes, Ulupiquiri 10 de cada dos meses y Liste 6 de cada mes, según el “Informe Social”.

Finalizada las reuniones deliberativas de consulta previa, en las comunidades PAMPA RANCHO, LA MADERA, VIRU VIRU, QUIRQUIBAMBA, ULUPIQUIRI y LISTE, a convocatoria de la AJAM, a partir del análisis de los documentos inherentes y resultado de la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa en el trámite de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”; área minera “SACABAMBA I”, el presente informe técnico concluye que en el desarrollo de las reuniones deliberativas **NO SE HAN CUMPLIDO LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE: BUENA FE, CONCERTADA, INFORMADA, PREVIA y RESPETO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS EN LAS COMUNIDADES PAMPA RANCHO, LA MADERA, VIRU VIRU, QUIRQUIBAMBA, ULUPIQUIRI Y LISTE.** Así mismo en las comunidades **LA MADERA, VIRU VIRU y QUIRQUIBAMBA NO SE CUMPLIÓ CON EL CRITERIO MÍNIMO DE LIBRE;** establecidos en el “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa”, aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

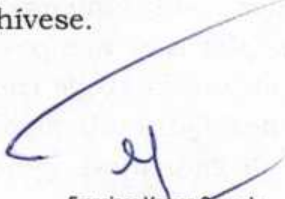
PRIMERO.- APROBAR el Informe TSE-DN.SIFDE N° 362/2023 de 14 de diciembre de 2023 emitido por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), sobre la observación y acompañamiento al proceso de Consulta Previa de la **Empresa Minera SACABAMBA S.R.L., respecto al área denominada SACABAMBA I**, documento que se constituye en parte indisoluble de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) remita copias legalizadas de la presente Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, Ministerio de Minería y Metalurgia y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM).

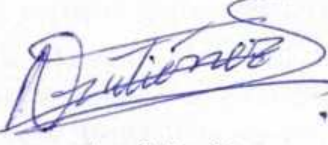
TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación de la presente Resolución y el Informe de Observación y Acompañamiento en la página web institucional.

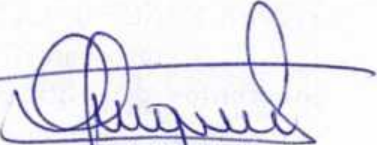
No firma el Presidente, Oscar Abel Hassenteufel Salazar por estar con baja médica.

Regístrese, comuníquese y archívese.

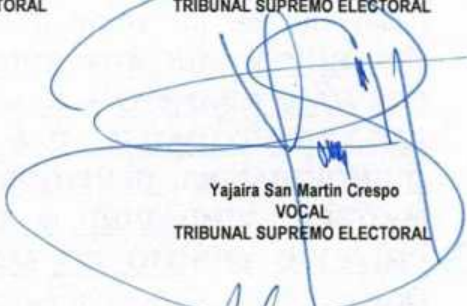

Francisco Vargas Camacho
PRESIDENTE a.i.
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Tahuichi Tahuichi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nancy Gutiérrez Salas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Dina A. Chuquimia Alvarado
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Nelly Arista Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL


Yajaira San Martín Crespo
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mí:


Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



OEP
ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL
BOLIVIA

TSE-DN.SIFDE N° 362/2023
Fecha: 14 de diciembre de 2023

Para: Lic. Omar Hugo Santa Cruz Soriano
Director Nacional del SIFDE a.i.
Tribunal Supremo Electoral

Vía: Abg. Elías Dardo Huanca Castillo
Jefe de Sección - OAS
Tribunal Supremo Electoral

De: Miguel Vela Fernandez
Técnico Acompañamiento y Supervisión en Democracia
Comunitaria OAS - DN SIFDE
Tribunal Supremo Electoral

Ref.: **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL", ÁREA MINERA "SACABAMBA I".**

Abg. Elías Dardo Huanca Castillo
JEFE DE SECCIÓN DE OBSERVACIÓN
ACOMPANAMIENTO Y SUPERVISIÓN
SERVICIO INTERCULTURAL DE FORTALECIMIENTO DEMOCRÁTICO
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

En atención a proveído de Hoja de Ruta TSE-SC-4465/2023 y Hoja de Ruta TSE-SC-9382/2023 referente a las reuniones de deliberación de la consulta previa promovida por la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL" sobre el área denominada "SACABAMBA I", se remite el presente informe técnico para consideración de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE).

1. ANTECEDENTES

En fecha 1 de junio de 2023 a través de la nota con CITE AJAMR-PT-CH/DD/NEX/382/2023, el Dr. Sergio Beltrán Lopez, Director Regional Potosí Chuquisaca de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), remitió el cronograma para la reunión deliberativa sobre el área minera denominada "SACABAMBA I", solicitada ante la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) por la Empresa Minera "SACABAMBA SRL".

En fecha 14 de noviembre de 2023 conforme a nota CITE AJAMR-PT-CH/DD/NEX/288/2023 y AUTO: AJAMD-PT/DD/AUTO/140/2023, la Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), comunicó la reprogramación de la reunión deliberativa de consulta previa solicitada por la Empresa Minera "SACABAMBA SRL", área minera denominada "SACABAMBA I", con respecto a la comunidad "Liste" a desarrollarse el día, jueves 30 de noviembre de 2023.

En fecha 26 de diciembre de 2023 a través de la nota con CITE AJAMD-PT/DD/NEX/361/2023¹, el Dr. Sergio Beltrán Lopez, Director Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), remitió "Subsanación de nominación de sujeto de consulta en resolución administrativa", sobre el área minera denominada "SACABAMBA I", solicitada ante la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) por la Empresa Minera "SACABAMBA SRL".

¹ Nota remitida por la AJAM donde se adjunta la Resolución Administrativa AJAMR-PT-CH/DR/RES-ADM/142/2023, de fecha de 11 de mayo de 2023. (Denominación de sujeto de consulta "Ulupiquiri" corregida).

2. MARCO LEGAL

- a) Ley N° 026 del Régimen Electoral de 30 de junio de 2010.
- b) Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014.
- c) Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado por Resolución Ministerial N° 023/2015 y modificado por Resolución Ministerial N° 96/2020.
- d) Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado a través de Resolución de Sala Plena N° 118/2015 de 26 de octubre de 2015.

3. DESARROLLO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

3.1 REVISIÓN DE DOCUMENTOS REMITIDOS POR LA AJAM

- Auto de reprogramación: AJAMD-PT/DD/AUTO/140/2023, de fecha 25 de octubre de 2023.
- Resolución Administrativa AJAMR-PT-CH/DR/RES-ADM/142/2023, de fecha de 11 de mayo de 2023.
- Informe Social AJAMR-PT-CH/DR/INFS/11/2022, de fecha 28 de septiembre de 2022 que contiene el informe de “Identificación de Sujetos, fase preparatoria de consulta previa, tramite AJAMR-PT-SOL-CAM/109/2021, área: SACABAMBA I”.
- Plan de trabajo e inversión de la empresa: “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL” – 2022 (no se consigna la fecha).
- Informe Técnico AJAMR-PT-CH/DCCM/INF-TEC/242/2021.

3.2 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE INICIA EL PROCESO DE CONSULTA PREVIA

La Resolución Administrativa AJAMR-PT-CH/DR/RES-ADM/142/2023, de fecha de 11 de mayo de 2023, en su parte resolutive dispone:

“PRIMERO.- DISPONER EL INICIO del procedimiento de **CONSULTA PREVIA** dentro de la solicitud de Contrato Administrativo Minero presentada el 26 de agosto de 2021, por Camilo Lopez Mamani, representante legal de la EMPRESA MINERA SACABAMBA S.R.L., sobre el área minera denominada SACABAMBA I, compuesta por cuarenta y un (41) cuadrículas mineras ubicadas en el municipios de Poroma, Toro Toro y San Pedro de Buena Vista, Provincia Charcas y Oropesa, de los departamentos de Chuquisaca y Potosí, de conformidad a la parte in fine del parágrafo II del artículo 210 de la Ley de N° 535, concordante con el artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobada mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, modificada por Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020.

SEGUNDO.- SEÑALAR como fechas para llevar a cabo las Primeras Reuniones de Deliberación de la consulta previa de acuerdo al siguiente orden:

LUGAR	FECHA Y HORA
Comunidad Liste	28 de junio de 2023 a horas 10.00 a.m.
Comunidad Pampa Rancho	28 de junio de 2023 a horas 12.00 pm
Comunidad La Madera	28 de junio de 2023 a horas 16:00 p.m.
Comunidad Viru Viru	29 de junio de 2023 a horas 9:00 a.m.
Comunidad Quirquibamba	30 de junio de 2023 a horas 12:00 pm
Comunidad Lupiquiri ²	30 de junio de 2023 a horas 16:00 p.m.

² En fecha 26 de diciembre de 2023 a través de la nota con CITE AJAMD-PT/DD/NEX/361/2023, la Dirección Departamental Potosí de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), remitió “Subsanación de nominación de sujeto de consulta en resolución administrativa”, sobre la denominación de la comunidad “**Uluquiri**” en la Resolución Administrativa AJAMR-PT-CH/DR/RES-ADM/142/2023, de fecha de 11 de mayo de 2023.

La cuál será presidida por la suscrita Autoridad o por quien se delegaré conforme a procedimiento, con la participación de la **EMPRESA MINERA SACABAMBA S.R.L.**, de conformidad a la disposición contenida en el parágrafo III del Artículo 211 de la Ley N° 535, concordante con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobada mediante Resolución Ministerial N° 023/2015 de 30 de enero de 2015, modificada por Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020”.

El Auto de reprogramación: AJAMD-PT/DD/AUTO/140/2023, de fecha 25 de octubre de 2023 relacionado a la Resolución Administrativa AJAMR-PT-CH/DR/RES-ADM/142/2023, de fecha de 11 de mayo de 2023, en su parte resolutive dispone:

“PRIMERO.- DISPONER día y hora de programación para la Primera Reunión deliberativa en la comunidad Liste, de acuerdo al siguiente detalle:

LUGAR	FECHA Y HORA
Comunidad Liste	Jueves 30 de noviembre de 2023 a horas. 09:30

La reunión será presidida por la suscrita Autoridad o por quien se delegare conforme a procedimiento, con la participación de la Representante Legal de la Empresa de conformidad a la disposición contenida en el parágrafo III del artículo 211 de la Ley N° 535, concordante con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros aprobado mediante Resolución Ministerial N° 023/2015”.

3.3 DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN

El “Plan de trabajo e inversión” (no se consigna la fecha) de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA S.R.L.”, señala:

- **Ubicación del área de contrato:** “La zona de estudio, está situado en los departamentos de Potosí y Chuquisaca; Provincias Charcas y Oropesa; municipios Poroma y San Pedro de Buena Vista; en La hoja cartográfica escala 1:50000: CHALCHA 6438-1. adjunto el punto de interés en los anexos del presente Plan de Trabajo.
La Empresa Minera SACABAMBA S.R.L. SOLICITA EL ÁREA Minera de 41 Cuadriculas Denominado SACABAMBA I, con Código Único: 2029794”.
- **Vías de acceso:** “Para acceder al área minera SACABAMBA I, desde la ciudad de Potosí la vía más óptima se encuentra pasando por la ciudad de Sucre y la ciudad de Cochabamba para finalmente dirigirse hacia la población de Toro Toro, por Carretera, en este tramo se puede acceder en transporte público o privado, a partir de esta población de Toro Toro se desvía hacia el Sud-Este por camino de tierra (herradura), por las características de la vía, este tramo se recorrerá en vehículo privado 4x4 para finalmente llegar al área minera, siendo un total de recorrido de 701 Km; a continuación se detalla los tramos a ser recorridos.
 - Potosí - Sucre, 155 Km Carretera de Primer orden (asfalto)
 - Sucre - Cochabamba, 330 Km Carretera de Primer orden (asfalto)
 - Cochabamba Toro Toro, 131 Km Carretera de Segundo Orden (asfalto)
 - Toro Toro - Área Minera (SACABAMBA I) 85 Km Camino Herradura (tierra)”.
- **Infraestructura: Energía Eléctrica, Recursos Hídricos y otros.** “El campamento minero estará ubicado en la parte sudoeste del Área Minera Para La construcción y puesta en marcha del proyecto se construirán las siguientes instalaciones: Un comedor, una Administración, una sala de Reunión, cinco viviendas para los trabajadores, un depósito de Herramientas, un sanitario. Además se contemplan áreas auxiliares que incluyen talleres de mantención y bodega, obras para el almacenamiento de combustible El bienestar de los trabajadores es prioritario, por lo que las instalaciones incluyen todas las comodidades para su alojamiento, alimentación; en un principio no se cuenta con un centro de salud. **Energía Eléctrica** En La zona del yacimiento no se cuenta con energía eléctrica, por lo que la Empresa comprara un generador de 150 KVA, que servirá para la operación minera y tener

luz en el campamento. **Recursos Hídricos** La zona objeto del siguiente estudio, en cuanto a agua potable, posee vertientes, también se tiene las aguas del Río Chayala el cual se prevé el USO de estas Con La implementación de una posa el cual restringirá La contaminación, también el aprovechamiento de las aguas meteóricas, mediante la incorporación de poli tubos de tres pulgadas con una distancia de 600m., para su traslado hacia la posa”.

- **Tipo de Yacimiento (primario y/o secundario):** “El Yacimiento a ser explotado se trata del oro aluvial que se encuentra debajo de la superficie en el fondo del río. Los yacimientos de oro aluvial se forman con el paso del tiempo cuando un río corre, o ha pasado previamente por un terreno rico en oro. El poder erosivo del agua elimina la roca circundante debido a su baja densidad respecto al oro, mientras que éste al ser más pesado, se resiste a moverse. El oro aluvial suele adoptar la forma de polvo, escamas finas o pepitas”.
- **Reservas, recursos y/o potencial minero (indicando en lo posible muestreos y resultados de laboratorio):** “Por lo observado en el campo se puede llegar a la conclusión de que el oro, está distribuido en mayor porcentaje de 0 a 5 metros de profundidad. El muestreo informativo se ha efectuado mediante el muestreo volumétrico, cuyo procedimiento fue acumular la carga con el pesado correspondiente se procedido al lavado de las muestras hasta disgregarla, en una parrilla de ½ pulg, se desechan los clastos mayores a ½ pulg, luego los fragmentos menores de ½ pulg, de tamaño se tamizó en malla de 1/4 y el material menor a ¼ pulg. se colocó bolsas de polietileno para su análisis de laboratorio químico. La cuantificación se ha realizado a partir de La obtención de cuatro muestras recogidas dentro de un muestreo informativo, en tres capas, se tiene el siguiente cuadro”.
- **Método de explotación a emplearse:** “El método que se empleará será a cielo abierto para la recuperación será mediante planta de concentración artesanal (chute) el proceso es el siguiente: El material mineralizado (grava fluvial) que es extraído de las pozas de minado será llevado en volquetas a un sector en donde se procederá al lavado y concentración del mineral mediante un planta artesanal (chute), La cual consta de una rampla principal forrada con goma en donde se deposita el material que es lavado con un monitor o chorro de agua, luego el material pasa a una zaranda de metal en donde se selecciona el material menor a 5 mm el cual cae a un buzón para pasar a las canaletas las que se encuentran forradas con alfombra tipo pelo de negro, el material entra paulatinamente a Las canaletas. Finalmente el material que es atrapado en las canaletas es llevado a un laboratorio para su recuperación del mineral, en el cual se efectúa por medios gravimétricos utilizando tamices y chuas para Las partículas grandes de (5 mm a 100 micrones) y para partículas menores a los micrones se amalgan con mercurio, para posteriormente ser recuperado o separado del mineral por medio del uso de una retorta”.
- **Maquinaria y equipo minero (si corresponde):** “Como el yacimiento es secundario de origen fluvial se necesitara equipo pesado para el movimiento y traslado del material seleccionado para et procesamiento en la planta concentración artesanal (chute). La maquinaria que se necesita para arrancar una operación es el siguiente:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA/UNIDAD
1	Retroexcavadora	CAT 320L
1	Cargador frontal	VOLVO 150L
2	Volquetas de 12 m3	VOLVO F12
1	Planta artesanal	Buzón y canaletas
400	Metros de manguera	4 pulgadas
1	Motobomba a diésel	4 pulgadas
1	Motobomba a diésel	8 pulgadas

- **Estimación de costo de operación minera y/o costo de producción:** “Los costos totales de operación de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, ascienden a una suma total de: 14.000,00 dólares americanos.
- **Inversión General en el área del Contrato (estimado):** El “PLAN DE TRABAJO E INVERSIÓN” (no se consigna la fecha) de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, establece: “TOTAL INVERSIÓN de 71.283,00 dólares americanos”.

- **Cumplimiento de la normativa ambiental:** “La Empresa Minera SACABAMBA S.R.L. iniciara el proceso de control de calidad ambiental en merito a lo establecido por el artículo 345 de la C.P.E., y en caso que así amerite el trabajo que realizara la empresa, dicho documento se presentara ante la autoridad ambiental competente”.

3.4 ANÁLISIS DEL INFORME DE IDENTIFICACIÓN DE SUJETOS DE CONSULTA

La información que será descrita a continuación fue extraída del “Informe Social” AJAMR-PT-CH/DR/INFS/11/2022 de 28 de septiembre de 2022, elaborado por Lic. Orlando Luis Montevilla Apaza, profesional sociólogo de la AJAM.

- **Operador minero:** “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”
- **Área:** “SACABAMBA I”
- **Número de cuadrículas solicitadas:** 41 cuadrículas mineras
- **Comunidades identificadas como sujetos de consulta:**
 - a) Comunidad LISTE - **POTOSÍ**
 - b) Comunidad VIRU VIRU - **CHUQUISACA**
 - c) Comunidad LA MADERA - **POTOSÍ**
 - d) Comunidad PAMPA RANCHO - **POTOSÍ**
 - e) Comunidad ULUPIQUIRI - **POTOSÍ**
 - f) Comunidad QUIRQUIBAMBA - **POTOSÍ**
- **Autoridades notificadas de los sujetos de consulta:** En la nota con CITE: AJAMR-PT-CH/DD/NEX/382/2023, el Dr. Sergio Beltrán Lopez, Director Regional Potosí - Chuquisaca de la AJAM, remitió el cronograma y documentos inherentes a la reunión deliberativa sobre el área minera denominada “SACABAMBA I”, solicitada ante la AJAM por la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”. De la revisión integra de los documentos se evidencia que no adjunta las notificaciones a las respectivas autoridades de las comunidades identificadas como sujetos de consulta.
- **Descripción socioeconómica de cada uno de los sujetos de consulta, número de familias afectadas, organización a la que pertenecen, medios de subsistencia, métodos de la toma de decisiones, entre otros:**
 - a) **Sobre la Comunidad LISTE – POTOSÍ:**
 - **Descripción socioeconómica de los sujetos de consulta:** “La Comunidad Liste, cuenta con las siguientes vocaciones productivas: agricultura, fruticultura, ganadería entre otros. Las vocaciones productivas mencionadas en el cuadro precedente, los realizan a la manera tradicional y en muy pocas cantidades, el destino principal es el consumo interno, secundariamente en muy pocas cantidades comercializan en la localidad de Carasi y en la ciudad de Cochabamba. Las vocaciones productivas mencionadas como Otros, realizan en la ciudad de Cochabamba y en el Chapare”.
 - **Número de familias afectadas:** “La Comunidad de Liste realiza sus reuniones ordinarias con un quorum establecido según usos y costumbres propios. Población total 144, familias afiliadas 100, familias activas 30 y quórum para reuniones 50+1. Las reuniones ordinarias se realizan en fecha 6 de cada mes. La dinámica poblacional de la Comunidad Liste, se caracteriza por su doble residencia entre el campo y la ciudad de Cochabamba y el Chapare, los hombres son los que principalmente realizan las migraciones temporales”.
 - **Organización a la que pertenecen:** “La Comunidad Liste, a nivel provincial son parte de la Central Sindical Provincial Charcas, a nivel departamental son parte de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios Quechuas de Potosí (FSUTCOP) y a nivel nacional responden a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB)”.

- **Métodos de la toma de decisiones:** El “Informe Social” AJAMR-PT-CH/DR/INFS/11/2022 de 28 de septiembre de 2022, elaborado por Lic. Orlando Luis Montevilla Apaza, profesional sociólogo de la AJAM, no contempla información sobre El método de toma de decisiones de la comunidad “LISTE”.
- **Estructura funcional de la organización:** “La estructura de autoridades de la comunidad Liste consta de Secretario general, Secretario de Actas y Secretario de Vialidad.” La Comunidad Liste, reconoce al cargo de Secretario General como a su máxima autoridad, por lo tanto, esta autoridad cuenta con todas las competencias para la toma de decisiones participativas a nivel comunal. En caso de su ausencia temporal, su responsabilidad es asumida por la autoridad inmediata inferior mencionado en el cuadro precedente. Como parte del Sindicato comunal, estas autoridades también forman parte de la Subcentral Paloma Pampa.”
- **Ubicación del territorio y/o comunidad:** “Administrativamente la Comunidad Liste se encuentra en el ex cantón Carasi, municipio Toro Toro, provincia Charcas del Departamento de Potosí. Étnicamente se encuentra en territorio ancestral de la nación Charcas. La Comunidad de Liste colinda con las siguientes comunidades: al Norte Paloma Pampa, al Sur Viru Viru, al Este Omereque y al Oeste Pampa Rancho”.

b) Sobre la Comunidad VIRU VIRU - CHUQUISACA:

- **Descripción socioeconómica de los sujetos de consulta:** “La Comunidad Viru Viru, cuenta con las siguientes vocaciones productivas: agricultura, fruticultura, ganadería entre otros. Las vocaciones productivas mencionadas las realizan a la manera tradicional en muy pocas cantidades, el destino principal es el consumo interno, muy escasamente comercializan en la localidad de Poroma y en las ciudades de Sucre y Cochabamba. Las vocaciones productivas mencionadas como Otros, realizan en las ciudades de Sucre y Cochabamba, también en el Chapare”.
- **Número de familias afectadas:** “La Comunidad Viru Viru, realiza sus reuniones ordinarias con un quorum establecido según costumbres propias. Población 200, familias afiliadas 64, familias activas 64, quórum de reuniones 35 y las reuniones ordinarias se realizan 12 mensualmente. La dinámica poblacional de la Comunidad Viru Viru se caracteriza por su doble residencia entre el campo, las ciudades de Sucre y Cochabamba y además del Chapare”.
- **Organización a la que pertenecen:** “La Comunidad Viru Viru, a nivel provincial son parte de la Central Sindical Provincial Oropeza, a nivel departamental son parte de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios Quechuas de Chuquisaca (FSUTCOQCH) y a nivel nacional responden a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB)”.
- **Métodos de la toma de decisiones:** El “Informe Social” AJAMR-PT-CH/DR/INFS/11/2022 de 28 de septiembre de 2022, elaborado por Lic. Orlando Luis Montevilla Apaza, profesional sociólogo de la AJAM, no contempla información sobre El método de toma de decisiones de la comunidad “VIRU VIRU”.
- **Estructura funcional de la organización:** “La estructura de autoridades de la comunidad Viru Viru consta de Secretario General, Secretario de relaciones y Secretario de actas. La Comunidad de Viru Viru, reconocen al cargo de Sindicato General como a su máxima autoridad, por lo tanto, esta autoridad cuenta con todas las competencias para la toma de decisiones participativas a nivel de su comunidad. En caso de su usencia temporal, su responsabilidad puede ser asumida por el Secretario de Relaciones”.
- **Ubicación del territorio y/o comunidad:** “Administrativamente la Comunidad Viru Viru se encuentra en el municipio de Poroma, provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca. Las comunidades con las que colinda, son: al Norte Matariri, al Sur Tolapampa y Mariquilla, al Este Omereque y al Oeste Pampa Rancho”.

c) Sobre la Comunidad LA MADERA - POTOSÍ:

- **Descripción socioeconómica de los sujetos de consulta:** “La Comunidad La Madera, cuenta con las siguientes vocaciones productivas: agricultura, fruticultura, ganadería entre otros. Las vocaciones productivas mencionadas en el cuadro precedente, los realizan a la manera tradicional y en muy pocas cantidades, el destino principal es el consumo interno, secundariamente en muy pocas cantidades comercializan en la localidad de Carasi y en la ciudad de Cochabamba. Las vocaciones productivas mencionadas como Otros, realizan en la ciudad de Cochabamba y en el Chapare”.
- **Número de familias afectadas:** “La Comunidad La Madera, realiza sus reuniones ordinarias con un quorum establecido según costumbres propias. Población 74, familias afiliadas 56, familias activas 56, quórum de las reuniones 30 y las reuniones se realizan 11 de cada mes en la comunidad. La dinámica poblacional de la Comunidad La Madera, se caracteriza por su doble residencia entre el campo y la ciudad de Cochabamba y el Chapare, los hombres son los que principalmente realizan las migraciones temporales”.
- **Organización a la que pertenecen:** “Como parte del Sindicato comunal de La Madera, a nivel provincial son parte de la Central Sindical Provincial Charcas, a nivel departamental son parte de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios Quechuas de Potosí (FSUTCOP) y a nivel nacional responden a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB)”.
- **Métodos de la toma de decisiones:** El “Informe Social” AJAMR-PT-CH/DR/INFS/11/2022 de 28 de septiembre de 2022, elaborado por Lic. Orlando Luis Montevilla Apaza, profesional sociólogo de la AJAM, no contempla información sobre El método de toma de decisiones de la comunidad “LA MADERA”.
- **Estructura funcional de la organización:** “La estructura de autoridades de la comunidad La Madera consta de Secretario General, Secretario de relaciones y Secretario de actas. La Comunidad La Madera, reconoce al cargo de Secretario General como a su máxima autoridad, por lo tanto, esta autoridad cuenta con todas las competencias para la toma de decisiones participativas a nivel comunal. En caso de su usencia temporal, su responsabilidad es asumida por la autoridad inmediata inferior mencionado en el cuadro precedente. El cambio y/o renovación de las autoridades mencionadas en el cuadro precedente la realizan anualmente en el mes de enero”.
- **Ubicación del territorio y/o comunidad:** “Administrativamente la Comunidad La Madera se encuentra en el ex cantón Carasi, municipio Toro Toro, provincia Charcas del Departamento de Potosí. Étnicamente se encuentra en territorio ancestral de la nación Charcas. La Comunidad La Madera colinda con las siguientes comunidades: al Norte Sacabamba y Carasi, al Este Pampa Rancho, al Sur Pampa Rancho y Quirquibamba y al Oeste Llavini”.

d) Sobre la Comunidad PAMPA RANCHO - POTOSÍ:

- **Descripción socioeconómica de los sujetos de consulta:** “La Comunidad Pampa Rancho, cuenta con las siguientes vocaciones productivas: agricultura, fruticultura, ganadería entre otros. Las vocaciones productivas mencionadas en el cuadro precedente, los realizan a la manera tradicional y en muy pocas cantidades, el destino principal es el consumo interno, secundariamente en muy pocas cantidades comercializan en la localidad de Carasi y en la ciudad de Cochabamba. Las vocaciones productivas mencionadas como Otros, realizan en la ciudad de Cochabamba y en el Chapare”.
- **Número de familias afectadas:** “La Comunidad Pampa Rancho, realiza sus reuniones ordinarias con un quorum establecido según costumbres propias. Población 157, familias afiliadas 46, familias activas 46, quórum de las reuniones 25 y las reuniones se realizan 10 de cada mes en la comunidad. La dinámica poblacional de la Comunidad Pampa Rancho, se caracteriza por su doble residencia entre el campo y la ciudad de Cochabamba y el Chapare, los hombres son los que principalmente realizan las migraciones temporales”.

- **Organización a la que pertenecen:** “Como parte del Sindicato comunal de Pampa Rancho, a nivel provincial son parte de la Central Sindical Provincial Charcas, a nivel departamental son parte de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios Quechuas de Potosí (FSUTCOP) y a nivel nacional responden a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).”.
- **Métodos de la toma de decisiones:** El “Informe Social” AJAMR-PT-CH/DR/INFS/11/2022 de 28 de septiembre de 2022, elaborado por Lic. Orlando Luis Montevilla Apaza, profesional sociólogo de la AJAM, no contempla información sobre El método de toma de decisiones de la comunidad “PAMPA RANCHO”.
- **Estructura funcional de la organización:** “La estructura de autoridades de la comunidad Pampa Rancho consta de Secretario General, Secretario de relaciones y Secretario de actas. La Comunidad Pampa Rancho, reconoce al cargo de Secretario General, como a su máxima autoridad, por lo tanto, esta autoridad cuenta con todas las competencias para la toma de decisiones participativas a nivel comunal. En caso de su usencia temporal, su responsabilidad es asumida por la autoridad inmediata inferior mencionado en el cuadro precedente”.
- **Ubicación del territorio y/o comunidad:** “Administrativamente la Comunidad Pampa Rancho se encuentra en el ex cantón Carasi, municipio Toro Toro, provincia Charcas del Departamento de Potosí. Étnicamente se encuentra en territorio ancestral de la nación Charcas. La Comunidad Pampa Rancho colinda con las siguientes comunidades: al Norte Sacabamba, al Este La Madera, al Sur Llavini y al Oeste Chico Pocosuco”.

e) Sobre la Comunidad ULUPIQUIRI - POTOSÍ:

- **Descripción socioeconómica de los sujetos de consulta:** “La Comunidad Ulupiquiri, cuenta con las siguientes vocaciones productivas: agricultura, fruticultura, ganadería entre otros. Las vocaciones productivas mencionadas en el cuadro precedente, los realizan a la manera tradicional y en muy pocas cantidades, el destino principal es el consumo interno, secundariamente en muy pocas cantidades comercializan en la localidad de Carasi y San Pedro de Buena Vista y muy pocas veces en la ciudad de Cochabamba. Las vocaciones productivas mencionadas como Otros, realizan en la ciudad de Cochabamba y en el Chapare”.
- **Número de familias afectadas:** “La Comunidad Ulupiquiri, realiza sus reuniones ordinarias con un quorum establecido según costumbres propias. Población 56, familias afiliadas 29, familias activas 29, quórum de las reuniones 20 y las reuniones se realizan 10 de cada dos mes en la comunidad. La dinámica poblacional de la Comunidad Ulupiquiri se caracteriza por su doble residencia entre el campo y la ciudad de Cochabamba y el Chapare, los hombres son los que principalmente realizan las migraciones temporales”.
- **Organización a la que pertenecen:** “Como parte del Sindicato comunal de Ulupiquiri, a nivel provincial son parte de la Central Sindical Provincial Charcas, a nivel departamental son parte de la Federación Sindical Única de Trabajadores Campesinos Originarios Quechuas de Potosí (FSUTCOP) y a nivel nacional responden a la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB).”.
- **Métodos de la toma de decisiones:** El “Informe Social” AJAMR-PT-CH/DR/INFS/11/2022 de 28 de septiembre de 2022, elaborado por Lic. Orlando Luis Montevilla Apaza, profesional sociólogo de la AJAM, no contempla información sobre El método de toma de decisiones de la comunidad “ULUPUQUIRI”.
- **Estructura funcional de la organización:** “La estructura de autoridades de la comunidad Ulupiquiri consta de Secretario General, Secretario de relaciones y Secretario de actas. La Comunidad Ulupiquiri, reconoce al cargo de Secretario General como a su máxima autoridad, por lo tanto, esta autoridad cuenta con todas las competencias para la toma de decisiones participativas a nivel comunal. En caso de su usencia temporal, su responsabilidad es asumida por la autoridad inmediata inferior

mencionado en el cuadro precedente. Como parte del Sindicato comunal, estas autoridades también forman parte de la Subcentral Ipote".

- **Ubicación del territorio y/o comunidad:** "Administrativamente la Comunidad Ulupiquiri se encuentra en el ex cantón Micani, municipio San Pedro de Buena Vista, provincia Charcas del Departamento de Potosí. Étnicamente se encuentra en territorio ancestral de la nación Charcas. La Comunidad Ulupiquiri colinda con las siguientes comunidades: al Norte Llavini, al Este La Madera, al Sur Quirquibamba y al Oeste Ipote".

f) Sobre la Comunidad QUIRQUIBAMBA - POTOSÍ:

- **Descripción socioeconómica de los sujetos de consulta:** "La Comunidad Quirquibamba, cuenta con las siguientes vocaciones productivas: agricultura, fruticultura, ganadería entre otros. Las vocaciones productivas mencionadas en el cuadro precedente, los realizan a la manera tradicional y en muy pocas cantidades, el destino principal es el consumo interno, secundariamente en muy pocas cantidades comercializan en la localidad de Carasi y San Pedro de Buena Vista y muy pocas veces en la ciudad de Cochabamba. Las vocaciones productivas mencionadas como Otros, realizan en la ciudad de Cochabamba y en el Chapare".
- **Número de familias afectadas:** "La Comunidad Quirquibamba, realiza sus reuniones ordinarias con un quorum establecido según costumbres propias. Población 7, familias afiliadas 40, familias activas 10, quórum de las reuniones 10 y las reuniones se realizan 10 de cada mes en la comunidad. La dinámica poblacional de la Comunidad Quirquibamba se caracteriza por su doble residencia entre el campo y la ciudad de Cochabamba y el Chapare, los hombres son los que principalmente realizan las migraciones temporales".
- **Organización a la que pertenecen:** "El "Informe Social" AJAMR-PT-CH/DR/INFS/11/2022 de 28 de septiembre de 2022, elaborado por Lic. Orlando Luis Montevilla Apaza, profesional sociólogo de la AJAM, no contempla información sobre la organización a la que pertenece de la comunidad "QUIRQUIBAMBA".
- **Métodos de la toma de decisiones:** El "Informe Social" AJAMR-PT-CH/DR/INFS/11/2022 de 28 de septiembre de 2022, elaborado por Lic. Orlando Luis Montevilla Apaza, profesional sociólogo de la AJAM, no contempla información sobre El método de toma de decisiones de la comunidad "QUIRQUIBAMBA".
- **Estructura funcional de la organización:** "La estructura de autoridades de la comunidad Quirquibamba consta de Secretario General. La Comunidad Quirquibamba, reconoce al cargo de Secretario General como a su máxima autoridad, por lo tanto, esta autoridad cuenta con todas las competencias para la toma de decisiones participativas a nivel comunal. Como parte del Sindicato comunal de Quirquibamba, sus autoridades también forman parte de la Subcentral Mamani. El cambio y/o renovación de las autoridades mencionadas en el cuadro precedente la realizan anualmente en el mes de enero".
- **Ubicación del territorio y/o comunidad:** "Administrativamente la Comunidad Quirquibamba se encuentra en el ex cantón Micani, municipio San Pedro de Buena Vista, provincia Charcas del Departamento de Potosí. Étnicamente se encuentra en territorio ancestral de la nación Charcas, Jatun Ayllu Qhayana. La Comunidad Quirquibamba colinda con las siguientes comunidades: al Norte La Madera, al Este Quicha Quicha, al Sur Orca y al Oeste Ulupiquiri".

• Dictamen de identificación de los sujetos de consulta:

- "Bajo todos los antecedentes, consideraciones precedentes e identificación efectuada, se establece que las comunidades: Liste, La Madera, Pampa Rancho, Ulupiquiri, Quirquibamba y Viru Viru cumplen las características señaladas en el Artículo 209 de la Ley No 535, por tanto, estas comunidades son Sujetos sociales y deben aplicarse el proceso de consulta previa. En consecuencia, se recomienda notificar con la Resolución de Inicio del Proceso de Consulta Previa, al:

1. SECRETARIO GENERAL DE LA COMUNIDAD LISTE, Gualberto Martínez Mendoza (Cel.: s/n). Contactarse por medio del Secretario de Vialidad: Carlos Gonzales Gonzales (Cel.: 68598101).
2. SECRETARIO GENERAL DE LA COMUNIDAD VIRU VIRU, Anacleto Miranda Garcia (Cel.: 71314236).
3. SECRETARIO GENERAL DE LA COMUNIDAD LA MADERA, Hugo Luis Janayo Choconi (Cel.: 72859336).
4. SECRETARIO GENERAL DE LA COMUNIDAD PAMPA RANCHO, Juan Apaza Veizaga (Cel.: 67582145).
5. SECRETARIO GENERAL DE LA COMUNIDAD ULUPIQUIRI, Teodosio Yana Gutiérrez (Cel.: 68455991).
6. SECRETARIO GENERAL DE LA COMUNIDAD QUIRQUIBAMBA, Adolfo Molle (Cel.: 74358820).

Siendo que dichas autoridades deberán convocar a sus bases para la reunión deliberativa. Verificando y validando el quórum necesario en el marco de los procedimientos propios y democracia comunitaria, así como convocar a las autoridades que correspondan y se consideren pertinentes en el proceso de consulta previa".

4. ACOMPAÑAMIENTO

Las acciones de observación y acompañamiento realizadas en las reuniones deliberativas de consulta previa en las comunidades "PAMPA RANCHO, LA MADERA, VIRU VIRU, QUIRQUIBAMBA, ULUPIQUIRI Y LISTE", sobre el área denominada "SACABAMBA I", compuesta de 41 (cuarenta y uno) cuadrículas mineras, solicitada ante la AJAM por la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL", se desarrollaron de la siguiente manera:

a) Comunidad PAMPA RANCHO (POTOSÍ)

Primera reunión deliberativa de Consulta Previa

- **Inicio:** Al promediar las 13:10 horas del día miércoles, 28 de junio de 2023, se dio inicio a la primera reunión deliberativa de consulta previa entre la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL" y la "Comunidad PAMPA RANCHO".
- **Representantes:** En la reunión deliberativa de consulta previa participaron los siguientes actores:
 - **Por la comunidad:** Sr. Ernesto Mamani, Secretario General de la "Comunidad PAMPA RANCHO" y 26 (veintiséis) comuneros entre hombres y mujeres.
 - **Actor Productivo Minero:** Camilo López Mamani en su calidad de representante de la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL".
 - **Por la AJAM:** La Dirección Departamental Potosí de la AJAM representada por el Analista Legal, Abg. Henry Gómez Zarate.
- **Desarrollo del evento:** La reunión deliberativa se desarrolló en el siguiente orden:
 - **La AJAM:** El Analista Legal de la AJAM explicó el motivo de la reunión, el procedimiento a seguir, la normativa en la cual se sustenta la consulta previa y los antecedentes de la solicitud del contrato administrativo minero, entre otros aspectos; asimismo, manifestó expresamente lo siguiente: "El procedimiento de consulta previa dentro de la solicitud de contrato administrativo minero efectuada por la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL", respecto al área minera denominada "SACABAMBA I", compuesta por 41 (cuarenta y uno) cuadrículas ubicadas en el Municipio de Toro Toro, Provincia Charcas del Departamento de Potosí y de conformidad a la disposición contenida en el Parágrafo III del Artículo 211 de la Ley No 535 de 28 de mayo del 2014 de Minería y Metalurgia, concordante con lo dispuesto en el Numeral 1) del Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, modificado mediante Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020".
 - **Actor Productivo Minero:** El representante Legal de la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL", Camilo López Mamani, se presentó ante la "Comunidad PAMPA

RANCHO" y expuso el "plan de trabajo e inversión", manifestando entre lo más sobresaliente lo siguiente:

- **Actor Productivo Minero:** "Hermanos bases bien hermanos ya anteriormente nos hemos reunido ya hemos hablado esos temas como vamos a trabajar solo el río vamos a trabajar eso tampoco vamos a tocar este frente ni este frente ya lo hemos hablado todo el río vamos a trabajar eso vamos a trabajar como hemos entrado en acuerdo, ustedes van a trabajar va ver trabajo todos vamos a trabajar jóvenes a veces se van a otro lugar pero aquí va ver trabajo, en este tiempo no hay trabajo, de eso nosotros hemos iniciado el trámite tampoco es fácil deben decir se fueron debieron decir nos han engañado hermanos no es fácil el trámite lentamente avanza la consulta hemos agendado en el mes de marzo pero hasta ahora recién se está haciendo. No desconfíen hermanos como hemos entrado en acuerdo vamos a trabajar, no vamos a usar químicos los de la ajam también nos va a controlar eso, no se preocupen hermanos vamos a entrar en acuerdo va haber acta y las actas son para cumplirse, vamos a trabajar va haber plata vamos a construir sede como hemos dicho cada comunidad tiene las cosas que pedir (...)"

De esta manera el representante legal de la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL", terminó de exponer el "plan de trabajo e inversión". A continuación, se desarrolló la etapa de las preguntas y la deliberación entre los actores involucrados: las y los miembros de la "Comunidad PAMPA RANCHO", el representante legal de la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL" y el Analista Legal de la AJAM:

- **Comunero:** "Hermanos hablaremos sobre la minería nosotros queremos acta de compromiso en caso que no cumpla con el acuerdo se puede postergar, ojalá que haya trabajito que se cumpla el acta de compromiso así para que el pueblito mejore los niños los jóvenes ojala haya trabajo por otro lado no tiene que ver contaminación (...)"
- **Actor Productivo Minero:** "Hermanos el tema del mercurio no vamos a utilizar los de la ajam la ficha ambiental también nos controla es prohibido utilizar, si vamos a usar eso todo se va a morir no conviene a la comunidad ni a nosotros por eso ni diésel vamos a usar hasta eso contamina el agua"
- **AJAM:** "Voy a tomar lectura del acta que habrían suscrito anteriormente. Acta de Conformidad el sindicato de Pampa Rancho afiliados a la Subcentral Carasi, siendo a horas 11 pm del día domingo 10 junio del presente año se instaló la visita de la Empresa Minera Sacabamba SRL, se instaló la reunión de coordinación de trabajo y un análisis con todas las bases y el directorio se entró a un acuerdo coordinado bajo los siguientes acuerdos. La Empresa Sacabamba SRL, coordinara para el trabajo del personal de la comunidad pampa rancho. Dos apoyo con material de trabajo áridos a la Comunidad Pampa Rancho. Tres apoyo con el mantenimiento de caminos de la Comunidad Pampa Rancho. Cuatro la empresa apoyara a las diferentes actividades cívicas de la comunidad para la veracidad del compromiso firma la Empresa Sacabamba SRL y miembros del directorio de la Comunidad Pampa Rancho y bases (...)"

El Analista Legal de la AJAM solicitó al representante de la "Comunidad PAMPA RANCHO" proceder con la votación y determinar si los comuneros aceptan o rechazan el "plan de trabajo e inversión" socializado por la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL", a través de su representante legal. Al respecto, el Señor Ernesto Mamani, Secretario General de la "Comunidad PAMPA RANCHO", consultó "¿Están de acuerdo con el trabajo de la empresa?"; en respuesta los comuneros como señal de aceptación levantaron la mano de manera unánime. Para finalizar la reunión deliberativa de consulta previa, el representante de la AJAM, procedió con la redacción del "ACTA DE ACUERDO", posteriormente se realizó la firma de la misma por todos los actores involucrados en el proceso de deliberación, con lo que concluyó el proceso de consulta previa al promediar las 14:15 horas.

b) Comunidad LA MADERA (POTOSÍ)

Primera reunión deliberativa de Consulta Previa

- **Inicio:** Al promediar las 16:20 horas del día miércoles, 28 de junio de 2023, se dio inicio a la primera reunión deliberativa de consulta previa entre la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL” y la “Comunidad LA MADERA”.
- **Representantes:** En la reunión deliberativa de consulta previa participaron los siguientes actores:
 - **Por la comunidad:** Sr. Rene Guzmán Choquechambi Secretario de Relaciones de la “Comunidad LA MADERA” y 30 (treinta) comuneros entre mujeres y hombres.
 - **Actor Productivo Minero:** Sr. Camilo López Mamani en su calidad de representante de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”.
 - **Por la AJAM:** La Dirección Departamental Potosí de la AJAM representada por el Analista Legal, Abg. Henry Gómez Zarate.
- **Desarrollo del evento:** La reunión deliberativa se desarrolló en el siguiente orden:
 - **La AJAM:** El Analista Legal de la AJAM explicó el motivo de la reunión, el procedimiento a seguir, la normativa en la cual se sustenta la consulta previa y los antecedentes de la solicitud del contrato administrativo minero, entre otros aspectos; asimismo, manifestó expresamente lo siguiente: “El procedimiento de consulta previa dentro de la solicitud de contrato administrativo minero efectuada por la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, respecto al área minera denominada “SACABAMBA I”, compuesta por 41 (cuarenta y uno) cuadrículas ubicadas en el Municipio de Toro Toro, Provincia Charcas del Departamento de Potosí y de conformidad a la disposición contenida en el Parágrafo III del Artículo 211 de la Ley No 535 de 28 de mayo del 2014 de Minería y Metalurgia, concordante con lo dispuesto en el Numeral 1) del Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, modificado mediante Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020”.
 - **Actor Productivo Minero:** El representante Legal de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, Camilo Lopez Mamani, se presentó ante la “Comunidad LA MADERA”, y expuso el “plan de trabajo e inversión”, manifestando entre lo más sobresaliente lo siguiente:
 - **Actor Productivo Minero:** “Soy Camilo Lopez he venido en anteriores reuniones estaba aquí, hermanos sobre el plan de trabajo vamos a trabajar como hemos hablado tienen conocimiento como vamos a trabajar en el río habrá trabajo como hemos hablado todos van a trabajar aquí cuidado estén diciendo nuestros terrenos van a afectar no vamos hacer solo el río frente a frente vamos a trabajar hermanos, también no vamos a contaminar los ganados siempre toman agua del río, no vamos a contaminar no vamos a colocar el mercurio nosotros vamos a sacar ficha ambiental y eso nos pueden observar también el tema de diésel no vamos a colocar al río los campamentos van a estar más arriba, empleos hemos hablado anteriormente hermanos aquí no hay trabajo pero con este trabajo va haber operadores choferes siempre va a ver, el trámite no es fácil poco a poco va lentamente se quiere comenzar ya nomás pero no es así (...)”.

De esta manera la representante legal de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, terminó de exponer el “plan de trabajo e inversión”. A continuación, se desarrolló la etapa de las preguntas y la deliberación entre los actores involucrados: las y los miembros de la “Comunidad LA MADERA”, el representante legal de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL” y el Analista Legal de la AJAM:

- **Comunero:** “De esta reunión estamos contentos porque la gente del campo necesita el desarrollo que haya beneficio para la gente para la comunidad para el municipio la comunidad siempre va a pedir a la empresa coordinación con la comunidad que se lleve el trabajo bien que no haya engaños a nuestros hermanos que van a trabajar nosotros necesitamos trabajito en el campo necesitamos dinero de mi parte estoy conforme con la empresa que pueda desarrollar su trabajo en beneficio de nuestros hermanos y de la comunidad lo demás vamos a estar coordinando con la empresa (...)”.

- **AJAM:** “Ustedes como actores principales que son de este lugar tienen todo tipo de derechos entre estos derechos esta que ustedes pueden hacer un acuerdo entre ustedes entre la comunidad y la empresa un acuerdo donde todo lo que ustedes quisieran por decir que empleo para las mujeres no siempre puede ser las bateas también puede cocinar alimentos todo porque van a trabajar, entonces se puede generar otro tipo de empleos, (...)”
- **Comunero:** “Bien que vinieron ustedes esto es inicio de trabajo, esto no se ha dicho nomas ustedes tiene que cumplir nosotros también tenemos la necesidad de trabajar para esto esta reunión se está realizando esta reunión tiene valides para eso estamos reunidos hombres y mujeres, para las mujeres también tiene que haber trabajo no puede ser para los hombres nomas, (...)”
- **AJAM:** “El documento que se va a suscribir si es que están de acuerdo todos va quedar plasmado todo y se va a emitir una resolución aprobatoria con esa resolución aprobatoria se les va a volver a notificar diciéndoles ustedes ha aceptado este acuerdo para que la empresa inicie actividades mineras va ser firmado homologado por una máxima autoridad y se les va dar a conocer de forma formal la resolución minera esto no significa que firmamos aquí y esto se va a quedar aquí, sino que va hacer convalidado por una autoridad, (...)”

El Analista Legal de la AJAM solicitó al representante de la “Comunidad LA MADERA” proceder con la votación y determinar si los comuneros aceptan o rechazan el “plan de trabajo e inversión” socializado por la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, por tanto el analista de la AJAM, manifestó: “Levanten la mano los que estén de acuerdo en realizar actividades mineras, quienes están de acuerdo”. Por consiguiente, los comuneros en señal de aceptación levantaron la mano. Para finalizar la reunión deliberativa de consulta previa, el representante de la AJAM, procedió con la redacción del “ACTA DE ACUERDO”, posteriormente se realizó la firma de la misma por todos los actores involucrados en el proceso de deliberación, con lo que concluyó el proceso de consulta previa al promediar las 19:10 horas.

c) Comunidad VIRU VIRU (CHUQUISACA)

- **Inicio:** Al promediar las 9:05 horas del día jueves 29 de junio de 2023, se dio inicio a la primera reunión deliberativa de consulta previa entre la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL” y el “Comunidad VIRU VIRU”.
- **Representantes:** En la reunión deliberativa de consulta previa participaron los siguientes actores:
 - **Por la comunidad:** Sr. Leandro Miranda Garcia, Secretario General de la “Comunidad VIRU VIRU” y 42 (cuarenta y dos) comuneros, entre mujeres y hombres.
 - **Actor Productivo Minero:** Sr. Camilo López Mamani en su calidad de representante de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”.
- **Por la AJAM:** La Dirección Departamental Potosí de la AJAM representada por la Analista Legal, Abg. Henry Gómez Zarate.
- **Desarrollo del evento:** La reunión deliberativa se desarrolló en el siguiente orden:
 - **La AJAM:** El Analista Legal de la AJAM explicó el motivo de la reunión, el procedimiento a seguir, la normativa en la cual se sustenta la consulta previa y los antecedentes de la solicitud del contrato administrativo minero, entre otros aspectos; asimismo, manifestó expresamente lo siguiente: “El procedimiento de consulta previa dentro de la solicitud de contrato administrativo minero efectuada por la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, respecto al área minera denominada “SACABAMBA I”, compuesta por 41 (cuarenta y uno) cuadrículas ubicadas en el Municipio de Poroma, Provincia Oropesa del Departamento de Chuquisaca y de conformidad a la disposición contenida en el Parágrafo III del Artículo 211 de la Ley No 535 de 28 de mayo del 2014 de Minería y Metalurgia, concordante con lo dispuesto en el Numeral 1) del Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, modificado mediante Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020”.
 - **Actor Productivo Minero:** El representante Legal de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, Camilo Lopez Mamani, se presentó ante la “Comunidad VIRU

VIRU" y expuso el "plan de trabajo e inversión", manifestando entre lo más sobresaliente lo siguiente:

- **Actor Productivo Minero:** *"Hermanos anteriormente ya hemos tenido un acta de acuerdo hemos visitado ya tenemos un acta de acuerdo como vamos a trabajar ya saben, hermanos yo les explicare como vamos a trabajar en el río, en el río nuestros ganados van a tomar agua nosotros no vamos a utilizar químicos hermanos que quede bien claro, nosotros todo el río vamos a trabajar, no vamos a trabajar este frente ni este frente, todo el río trabajaremos, (...)".*

De esta manera, el representante legal de la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL", terminó de exponer el "plan de trabajo e inversión". Seguidamente, se desarrolló la etapa de las preguntas y la deliberación entre los actores involucrados: la población de la "Comunidad VIRU VIRU", el representante legal de la "EMPRESA SACABAMBA SRL" y el Analista Legal de la AJAM:

- **Comunero:** *"Tengo mi terreno mi ganado por ese lugar una estancia en el río y ese lugar me lo puedes dejar, para que mi ganado puedan ir a tomar agua al río, (...)".*
- **AJAM:** *"De esta reunión tienen que llegar a algunos puntos de acuerdo, primer punto sería que no va a tocar sembradíos, es un compromiso y ese compromiso lo vamos a redactar, otro compromiso sería las fuentes de empleo, (...)".*
- **Actor productivo minero:** *"Esa parte no vamos a perjudicar nada hermanos algunas partes nomas vamos a trabajar lo que tiene oro nomas vamos a trabajar todo lo que es canal eso nomas vamos a trabajar, los lugares que no tiene no vamos a tocar normal va estar, (...)".*

El Analista Legal de la AJAM solicitó al representante de la "Comunidad VIRU VIRU" proceder con la votación y determinar si los comuneros aceptan o rechazan el "plan de trabajo e inversión" socializado por la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL", por tanto el analista de la AJAM, manifestó: *"Levanten la mano los que estén de acuerdo con el trabajo minero"*. Por consiguiente, los comuneros en señal de aceptación levantaron la mano. Para finalizar la reunión deliberativa de consulta previa, el representante de la AJAM, procedió con la redacción del "ACTA DE ACUERDO", posteriormente se realizó la firma de la misma por todos los actores involucrados en el proceso de deliberación, con lo que concluyó el proceso de consulta previa al promediar las 11:03 horas.

d) Comunidad QUIRQUIBAMBA (POTOSÍ)

- **Inicio:** Al promediar las 12:30 horas del día viernes, 30 de junio de 2023, se dio inicio a la primera reunión deliberativa de consulta previa entre la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL" y la "Comunidad QUIRQUIBAMBA".
- **Representantes:** En la reunión deliberativa de consulta previa participaron los siguientes actores:
 - **Por la comunidad:** Sr. Alfredo Huaytari Martínez, Secretario General de la "Comunidad QUIRQUIBAMBA" y 10 (diez) comuneros, entre mujeres y hombres.
 - **Actor Productivo Minero:** Sr. Camilo López Mamani en su calidad de representante de la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL".
 - **Por la AJAM:** La Dirección Departamental Potosí de la AJAM representada por la Analista Legal, Abg. Henry Gómez Zarate.
- **Desarrollo del evento:** La reunión deliberativa se desarrolló en el siguiente orden:
 - **La AJAM:** El Analista Legal de la AJAM explicó el motivo de la reunión, el procedimiento a seguir, la normativa en la cual se sustenta la consulta previa y los antecedentes de la solicitud del contrato administrativo minero, entre otros aspectos; asimismo, manifestó expresamente lo siguiente: *"El procedimiento de consulta previa dentro de la solicitud de contrato administrativo minero efectuada por la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL", respecto al área minera denominada "SACABAMBA I",*

compuesta por 41 (cuarenta y uno) cuadrículas ubicadas en el Municipio de San Pedro de Buena Vista, Provincia Charcas del Departamento de Potosí y de conformidad a la disposición contenida en el Parágrafo III del Artículo 211 de la Ley No 535 de 28 de mayo del 2014 de Minería y Metalurgia, concordante con lo dispuesto en el Numeral 1) del Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, modificado mediante Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020”.

- **Actor Productivo Minero:** El representante Legal de la “EMPRESA SACABAMBA SRL”, Camilo Lopez Mamani, se presentó ante la “Comunidad QUIRQUIBAMBA” y expuso el “plan de trabajo e inversión”, manifestando entre lo más sobresaliente lo siguiente:

- **Actor Productivo Minero:** “Hermanos vamos a trabajar este rio, este rio hemos pedido, seguramente se preguntaron si van a usar químicos mercurio ni diésel la ajam nos va controlar el campamento arriba lo vamos hacer no se preocupen hermanos, de los acuerdos todo también vamos a cumplir cuando ya trabajemos todo de aquí también tiene que salir. Hermanos estamos aquí ustedes como autoridades máximas si llegamos a un consenso tengan la garantía el trabajo ya en reunión hemos hablado, la idea es trabajar todos y las ayudas las comunidades tienen necesidades y vamos a cumplir, (...)”.

De esta manera, el representante legal de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, terminó de exponer el “plan de trabajo e inversión”. A continuación, se desarrolló la etapa de las preguntas y la deliberación entre los actores involucrados: las y los miembros de la “Comunidad QUIRQUIBAMBA”, el representante legal de la “EMPRESA SACABAMBA SRL” y el Analista Legal de la AJAM:

- **Comunero:** “Los acuerdos, los convenios podemos aumentar o esto serio en otra reunión”.
- **Actor productivo minero:** “Hermanos aquí el Dr va anotar tenemos un acta de acuerdo a lo que hemos quedado podemos aumentar de eso no hay problema, (...)”.

El Analista Legal de la AJAM solicitó al representante de la “Comunidad QUIRQUIBAMBA” proceder a determinar si los comuneros aceptan o rechazan el “plan de trabajo e inversión” socializado por la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, por tanto el analista de la AJAM, manifestó: “Levanten la mano los que estén de acuerdo”. Por consiguiente, los comuneros en señal de aceptación levantaron la mano. Para finalizar la reunión deliberativa de consulta previa, el representante de la AJAM, procedió con la redacción del “ACTA DE ACUERDO”, posteriormente se realizó la firma de la misma por todos los actores involucrados en el proceso de deliberación, con lo que concluyó el proceso de consulta previa al promediar las 14:40 horas.

e) Comunidad ULUPIQUIRI (POTOSÍ)

- **Inicio:** Al promediar las 16:15 horas del día viernes, 30 de junio de 2023, se dio inicio a la primera reunión deliberativa de consulta previa entre la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL” y la “Comunidad ULUPIQUIRI”.
- **Representantes:** En la reunión deliberativa de consulta previa participaron los siguientes actores:
 - **Por la comunidad:** Sr. Teodosio Yana Gutiérrez, Secretario General de la “Comunidad ULUPIQUIRI” y 20 (veinte) comuneros, entre mujeres y hombres.
 - **Actor Productivo Minero:** Sr. Camilo López Mamani en su calidad de representante de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”.
 - **Por la AJAM:** La Dirección Departamental Potosí de la AJAM representada por la Analista Legal, Abg. Henry Gómez Zarate.
- **Desarrollo del evento:** La reunión deliberativa se desarrolló en el siguiente orden:
 - **La AJAM:** El Analista Legal de la AJAM explicó el motivo de la reunión, el procedimiento a seguir, la normativa en la cual se sustenta la consulta previa y los

antecedentes de la solicitud del contrato administrativo minero, entre otros aspectos; asimismo, manifestó expresamente lo siguiente: *"El procedimiento de consulta previa dentro de la solicitud de contrato administrativo minero efectuada por la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL", respecto al área minera denominada "SACABAMBA I", compuesta por 41 (cuarenta y uno) cuadrículas ubicadas en el Municipio de San Pedro de Buena Vista, Provincia Charcas del Departamento de Potosí y de conformidad a la disposición contenida en el Parágrafo III del Artículo 211 de la Ley No 535 de 28 de mayo del 2014 de Minería y Metalurgia, concordante con lo dispuesto en el Numeral 1) del Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, modificado mediante Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020"*.

- **Actor Productivo Minero:** El representante Legal de la "EMPRESA SACABAMBA SRL", Camilo Lopez Mamani, se presentó ante la "Comunidad ULUPIQUIRI" y expuso el "plan de trabajo e inversión", manifestando entre lo más sobresaliente lo siguiente:

- **Actor Productivo Minero:** *"Nosotros hermanos solo estamos solicitando el río nada más, nuestro pedido solo es río nada más y no vamos afectar los sembradíos, la comunidad rápido quiere que trabajemos con este trámite ya estamos acabando firmamos contrato el documento se va ir a la paz y los senadores, diputados van aprobar, recién documentación al día vamos a tener, el campamento arriba vamos a armar encima del río, el diésel siempre escapa pero ahí nomás va ser, eso también vamos a estar controlados también ficha ambiental vamos a tener la basura en un pozo vamos a poner. Tenemos preacuerdos firmados la carpeta tiene que ir paso por paso vamos a llegar acuerdo donde quedemos conformes todos hermanos, (...)"*.

De esta manera, el representante legal de la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL", terminó de exponer el "plan de trabajo e inversión". A continuación, se desarrolló la etapa de las preguntas y la deliberación entre los actores involucrados: las y los miembros de la "Comunidad ULUPIQUIRI", el representante legal de la "EMPRESA SACABAMBA SRL" y el Analista Legal de la AJAM:

- **Autoridad comunal:** *"Pregunto el tema no es fácil va entrar la empresa va ver trabajo y si va ser así nos vamos a beneficiar, por eso quería que subamos para que vean en que pobreza vivimos allá hay más personas ahora es tiempo de cosecha, tenemos ganados. Estamos aquí presentes estoy muy alegre contento por estos señores que están incentivando siempre vamos a pedir eso, siempre digo a Camilo a Hernán gracias nos han incentivando estamos presentes y estamos haciendo un acuerdo, (...)"*.
- **AJAM:** *"Lo que he podido entender, lo que quieren es trabajo de que puedan mejorar la escuelita de la mismo forma de que la carretera se pueda limpiar bajo esa sugerencia que ustedes tienen podemos un acuerdo con la empresa para que se comprometa, pero tiene que tomar en cuenta que la empresa no va a comenzar a trabajar mañana ni pasado y fruto de lo que ustedes trabajen se van a realizar las obras que están pidiendo, entonces tienen que andar siempre de la mano con la empresa y la comunidad para que se pueda consolidar todo lo que están pidiendo (...)"*.

El Analista Legal de la AJAM solicitó al representante de la "Comunidad ULUPIQUIRI" proceder a determinar si los comuneros aceptan o rechazan el "plan de trabajo e inversión" socializado por la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL", por tanto la autoridad de la comunidad manifestó: *"¿Compañeros están de acuerdo que trabaje la empresa (...)"*. Por consiguiente, los comuneros en señal de aceptación a viva voz aprobaron el trabajo minero de la empresa. Para finalizar la reunión deliberativa de consulta previa, el representante de la AJAM, procedió con la redacción del "ACTA DE ACUERDO", posteriormente se realizó la firma de la misma por todos los actores involucrados en el proceso de deliberación, con lo que concluyó el proceso de consulta previa al promediar las 18:30 horas.

f) Comunidad LISTE (POTOSÍ)

Primera reunión deliberativa de Consulta Previa

- **Inicio:** Al promediar las 17:00 del día jueves, 30 de noviembre de 2023, se dio inicio³ a la primera reunión deliberativa de consulta previa entre la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL” y la “Comunidad LISTE”.
- **Representantes:** En la reunión deliberativa de consulta previa participaron los siguientes actores:
 - **Por la comunidad:** Sr. Gumner Gonzales, Secretario General de la “Comunidad LISTE” y 25 (veinticinco) comuneros entre hombres y mujeres.
 - **Actor Productivo Minero:** Camilo Lopez Mamani en su calidad de representante de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”.
 - **Por la AJAM:** La Dirección Departamental Potosí de la AJAM representada por el Analista Legal, Abg. Henry Gómez Zarate.
- **Desarrollo del evento:** La reunión deliberativa se desarrolló en el siguiente orden:
 - **La AJAM:** El Analista Legal de la AJAM explicó el motivo de la reunión, el procedimiento a seguir, la normativa en la cual se sustenta la consulta previa y los antecedentes de la solicitud del contrato administrativo minero, entre otros aspectos; asimismo, manifestó expresamente lo siguiente: “El procedimiento de consulta previa dentro de la solicitud de contrato administrativo minero efectuada por la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, respecto al área minera denominada “SACABAMBA I”, compuesta por 41 (cuarenta y uno) cuadrículas ubicadas en el Municipio de Toro Toro, Provincia Charcas del Departamento de Potosí y de conformidad a la disposición contenida en el Parágrafo III del Artículo 211 de la Ley No 535 de 28 de mayo del 2014 de Minería y Metalurgia, concordante con lo dispuesto en el Numeral 1) del Artículo 32 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, modificado mediante Resolución Ministerial N° 96/2020 de 14 de abril de 2020”.
 - **Actor Productivo Minero:** El representante Legal de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, Camilo Lopez Mamani, se presentó ante la “Comunidad LISTE” y expuso el “plan de trabajo e inversión”, manifestando entre lo más sobresaliente lo siguiente:
 - **Actor Productivo Minero:** “Hermanos no vamos afectar a los cultivos no vamos a tocar las plataforma, el rio es mitad, mitad Viru Viru y Liste (...). Solo vamos a trabajar el rio nada más las plataforma no vamos a tocar. Los beneficios va ver hermanos trabajo va ver para toda la comunidad no vamos a contaminar, solo el ancho del rio vamos a trabajar pero tenemos que entrar en acuerdo, el trámite demoro tiempo pero vamos a coordinar cosa que todo este cien por ciento, hermanos nosotros somos bolivianos todos me conocen siempre estamos aquí, hermano camilo siempre está pero también en la paz (...)”.

De esta manera el representante legal de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, terminó de exponer el “plan de trabajo e inversión”. A continuación, se desarrolló la etapa de las preguntas y la deliberación entre los actores involucrados: las y los miembros de la “Comunidad LISTE”, el representante legal de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL” y el Analista Legal de la AJAM:

- **Autoridad comunal:** “Compañeros seguramente vamos a llegar a un acuerdo pero necesitamos que participen hombres y mujeres puedan preguntar participar, (...)”.
- **Comunero:** “Lo único que queremos es beneficios trabajo para la comunidad (...)”.
- **Actor productivo minero:** “Va ver beneficios para toda la comunidad personas que preparen alimentos beneficios para todos este trabajo es para fuerza también y con el tiempo todo se puede hacer, (...)”.

El Analista Legal de la AJAM solicitó al representante de la “Comunidad LISTE” proceder con la votación y determinar si los comuneros aceptan o rechazan el “plan de trabajo e inversión” socializado por la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, a través de su máxima autoridad. Al respecto, el Señor. Gumner Gonzales, Secretario

³ El Auto de reprogramación: AJAMD-PT/DD/AUTO/140/2023, de fecha 25 de octubre de 2023, establece que la reunión deliberativa debería realizarse a horas 9:30. Por razones climatológicas la reunión tuvo que retrasarse hasta la hora indicada.

General de la “Comunidad LISTE”, manifestó: “Según nuestras costumbres, ¿Estamos de acuerdo o no con el trabajo de la empresa?”. Por consiguiente, los comuneros en señal de aceptación levantaron la mano, aceptando el “plan de trabajo” de la empresa minera. Para finalizar la reunión deliberativa de consulta previa, el representante de la AJAM, procedió con la redacción del “ACTA DE ACUERDO”, posteriormente se realizó la firma de la misma por todos los actores involucrados en el proceso de deliberación, con lo que concluyó el proceso de consulta previa al promediar las 18:25 horas.

4.1 SOBRE LOS ACUERDOS Y/O CONSENSOS⁴

En las reuniones deliberativas de consulta previa desarrolladas en las comunidades identificadas como sujetos de consulta por la AJAM y la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL” sobre el área minera “SACABAMBA I” se arribó a los siguientes acuerdos y/o consensos:

a) **Comunidad PAMPA RANCHO (POTOSÍ)**, el acuerdo arribado consta de lo siguiente:

- “Sede la comunidad Pampa Rancho.
- Apoyo con los campos deportivos.
- Fuentes de empleo, mejoramiento del camino”.

Firmaron en el “ACTA DE ACUERDO”, las siguientes personas:

- **Por la comunidad:** Sr. Ernesto Mamani, Secretario General de la “Comunidad PAMPA RANCHO”.
- **Actor Productivo Minero:** Camilo López Mamani en su calidad de representante de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”.
- **Por la AJAM:** La Dirección Departamental Potosí de la AJAM representada por el Analista Legal, Abg. Henry Gómez Zarate.

b) **Comunidad LA MADERA (POTOSÍ)**, el acuerdo arribado consta de lo siguiente:

- “Empleos para mujeres y hombres.
- Que se respete el medio ambiente.
- Salario a los empleos que sean justos.
- Salud para los trabajadores con sus beneficios”.

Firmaron en el “ACTA DE ACUERDO”, las siguientes personas:

- **Por la comunidad:** Sr. Rene Guzmán Choquechambi, Secretario de Relaciones de la “Comunidad LA MADERA”.
- **Actor Productivo Minero:** Camilo López Mamani en su calidad de representante de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”.
- **Por la AJAM:** La Dirección Departamental Potosí de la AJAM representada por el Analista Legal, Abg. Henry Gómez Zarate.

c) **Comunidad VIRU VIRU (CHUQUISACA)**, el acuerdo arribado consta de lo siguiente:

- “Trabajo para la comunidad.
- Mejorar el camino.
- Crear una cancha.
- Apoyar a la comunidad y respetar el medio ambiente”.

Firmaron en el “ACTA DE ACUERDO”, las siguientes personas:

- **Por la comunidad:** Sr. Leandro Miranda García, Secretario General de la “Comunidad VIRU VIRU”.

⁴ Copia fiel de las actas de acuerdo de las comunidades “PAMPA RANCHO, LA MADERA, VIRU VIRU, QUIRQUIBAMBA, ULUPIQUIRI y LISTE”, realizado por el Analista Legal de la AJAM.

- **Actor Productivo Minero:** Camilo López Mamani en su calidad de representante de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”.
- **Por la AJAM:** La Dirección Departamental Potosí de la AJAM representada por el Analista Legal, Abg. Henry Gómez Zarate.

d) Comunidad QUIRQUIBAMBA (POTOSÍ), el acuerdo arribado consta de lo siguiente:

- *“Que la comunidad trabaje juntamente con la empresa.*
- *Camino, mejoramiento.*
- *Construcción de una sede de reuniones.*
- *Atajado de riego – la empresa ayude”.*

Firmaron en el “ACTA DE ACUERDO”, las siguientes personas:

- **Por la comunidad:** Sr. Alfredo Huaytari Martínez, Secretario General de la “Comunidad QUIRQUIBAMBA”.
- **Actor Productivo Minero:** Camilo López Mamani en su calidad de representante de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”.
- **Por la AJAM:** La Dirección Departamental Potosí de la AJAM representada por el Analista Legal, Abg. Henry Gómez Zarate.

e) Comunidad ULUPIQUIRI (POTOSÍ), el acuerdo arribado consta de lo siguiente:

- *“Mejoramiento de la carretera.*
- *Trabajo para la comunidad.*
- *Mejorar la infraestructura de la carretera, limpieza y poner en condiciones la escuela”.*

Firmaron en el “ACTA DE ACUERDO”, las siguientes personas:

- **Por la comunidad:** Sr. Teodosio Yana Gutiérrez, Secretario General de la “Comunidad ULUPIQUIRI”.
- **Actor Productivo Minero:** Camilo López Mamani en su calidad de representante de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”.
- **Por la AJAM:** La Dirección Departamental Potosí de la AJAM representada por el Analista Legal, Abg. Henry Gómez Zarate.

f) Comunidad LISTE (POTOSÍ), el acuerdo arribado consta de lo siguiente:

- *“La empresa se compromete a no utilizar mercurio.*
- *Mejoramiento de la carretera.*
- *Que se cumpla el acta de acuerdo 06/10/2023, que realizaron entre las partes.*
- *No tiene que existir prohibiciones en el lugar de trabajo”.*

Firmaron en el “ACTA DE ACUERDO”, las siguientes personas:

- **Por la comunidad:** Sr. Gumner Gonzales, Secretario General de la “Comunidad LISTE”.
- **Actor Productivo Minero:** Camilo López Mamani en su calidad de representante de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”.
- **Por la AJAM:** La Dirección Departamental Potosí de la AJAM representada por el Analista Legal, Abg. Henry Gómez Zarate.

5. CONCLUSIONES

En el marco de los antecedentes del proceso de consulta previa de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, área minera “SACABAMBA I”, la normativa vigente y el análisis técnico sobre los criterios mínimos de la observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las comunidades: **1)** Comunidad PAMPA RANCHO, **2)** Comunidad LA MADERA, **3)** Comunidad VIRU VIRU, **4)** Comunidad QUIRQUIBAMBA, **5)** Comunidad ULUPIQUIRI y **6)** Comunidad LISTE se tiene a bien emitir las siguientes conclusiones:

- 5.1** Con relación al criterio de **BUENA FE** y en el desarrollo de las reuniones deliberativas de consulta previa, promovido por la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, el representante legal comunicó el “Plan de Trabajo e Inversión” de manera parcial, que el trabajo que se realizara será en inmediaciones del río y el mismo plan señala que *“el método que se empleará será a cielo abierto para la recuperación será mediante planta de concentración artesanal (chute) el proceso es el siguiente: El material mineralizado (grava fluvial) que es extraído de las pozas de minado será llevado en volquetas a un sector en donde se procederá al lavado y concentración del mineral”*. Estos aspectos, no informados a las comunidades Pampa Rancho, La Madera, Viru Viru, Quirquibamba, Ulupiquiri y Liste, dificultan un diálogo transparente y de entendimiento real sobre las futuras actividades de la empresa; por otro lado planteó y de manera reiterada, la generación de fuentes de empleo ofreciendo trabajo a los miembros de las comunidades, mujeres y hombres, sin especificar el número de empleos, esto generó la expectativa e influyó en los comuneros que manifestaron: *“ojalá que haya trabajito que se cumpla el acta de compromiso así para que el pueblito mejore, los niños, los jóvenes, ojala haya trabajo (...), que no haya engaños a nuestros hermanos que van a trabajar, nosotros necesitamos trabajito, en el campo necesitamos dinero”*; manifestaciones que fueron reiteradas por la población de las distintas comunidades en las reuniones deliberativas de consulta previa.
- 5.2** En el desarrollo de la reunión deliberativa con las comunidades Pampa Rancho, La Madera, Viru Viru, Quirquibamba, Ulupiquiri y Liste, se evidenció la participación de las y los integrantes de las comunidades, quienes manifestaron su aceptación y apoyo en respuesta a la consulta de la autoridades comunales para la suscripción de acuerdos; sin embargo, por la presentación de un acta de acuerdo previo a las reuniones deliberativas que incluye el compromiso asumido por el representante legal de la Empresa Minera Sacabamba SRL ante las comunidades Pampa Rancho, La Madera, Viru Viru, Quirquibamba, Ulupiquiri y Liste, como lo refleja el registro audiovisual de consulta previa del OEP y las “Actas de acuerdo de reuniones deliberativas de consulta previa” elaborado por la AJAM; se deduce que los acuerdos **CONCERTADOS**, de manera anterior y/o durante la reunión de consulta previa derivan del aparente beneficio con mejoras en la infraestructura o la creación de fuentes de empleo en favor de las comunidades y que resultarían de la ejecución de la actividad minera, lo que condicionó la decisión de las comunidades identificadas como sujetos de consulta.
- 5.3** En el desarrollo de las reuniones deliberativas de consulta previa, el criterio de **INFORMADA** se caracterizó por una exposición parcial del “plan de trabajo e inversión”, a cargo del representante legal y en idioma castellano, quien prescindió de material de información para una descripción didáctica y comprensible que permita a la población de las comunidades Pampa Rancho, La Madera, Viru Viru, Quirquibamba, Ulupiquiri y Liste identificar de manera oportuna el área solicitada, conocer con detalle el empleo de maquinaria para el trabajo minero y su ingreso al área del proyecto como la afectación, positiva o negativa, o impactos sociales y medio ambientales del proyecto; si bien se realizó compromisos de presuntos beneficios y la generación de empleo en las comunidades, esta información es ambigua, por lo que no especifico la cantidad de empleos a generar, ni la cantidad de maquinaria a utilizar, aspectos que según el registro audiovisual se evidenciaron en las reuniones deliberativas, realizadas en las diferentes comunidades.

- 5.4** Las reuniones deliberativas desarrolladas en las comunidades PAMPA RANCHO, ULUPIQUIRI y LISTE se realizaron **LIBREMENTE** sin coacción, ni presión por parte del representante de la AJAM ni el representante legal de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”. Al contrario en las comunidades LA MADERA, VIRU VIRU y QUIRQUIBAMBA las reuniones deliberativas de consulta previa en el momento de la toma de decisiones fueron efectuadas por el Analista Legal de la AJAM lo cual limitó la decisión de los miembros de las comunidades, tal como se evidencia en el registro audiovisual de las reuniones deliberativas de consulta previa desarrolladas en dichas comunidades.
- 5.5** En el desarrollo de las reuniones deliberativas en las comunidades Pampa Rancho, La Madera, Viru Viru, Quirquibamba, Ulupiquiri y Liste, sobre el criterio de PREVIA, el representante de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”, informó sobre el trámite iniciado ante AJAM, donde manifestó en reiteradas veces “Soy Camilo Lopez he venido en anteriores reuniones estaba aquí, hermanos sobre el plan de trabajo vamos a trabajar como hemos hablado tienen conocimiento como vamos a trabajar en el río habrá trabajo como hemos hablado todos (...)”, “Hermanos anteriormente ya hemos tenido un acta de acuerdo hemos visitado ya tenemos un acta de acuerdo como vamos a trabajar ya saben (...)” de lo mencionado en las reuniones deliberativas se evidencia que las y los integrantes de las comunidades no expresaron ningún tipo de reclamo, observaciones y/o denuncias hacia el representante de la “EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL”; entonces, su presencia y la exposición del “Plan de Trabajo e Inversión” habría sido comunicada de manera **PREVIA** a la suscripción de acuerdos con las comunidades Pampa Rancho, La Madera, Viru Viru, Quirquibamba, Ulupiquiri y Liste, donde se suscribieron acuerdos previos anteriores a las reuniones deliberativas de consulta previa, por lo cual este criterio no se cumplió.
- 5.6** Con relación a la **PARTICIPACIÓN⁵** de las y los integrantes de las comunidades en las reuniones deliberativas, la comisión técnica registró:
- a) Comunidad PAMPA RANCHO (**POTOSÍ**): Contó con la participación de 5 (cinco) mujeres y 21 (veintiuno) hombres, **haciendo un total de 26 (veintiséis) comuneros.**
 - b) Comunidad LA MADERA (**POTOSÍ**): Contó con la participación de 15 (quince) mujeres y 15 (quince) hombres, **haciendo un total de 30 (treinta) comuneros.**
 - c) Comunidad VIRU VIRU (**CHUQUISACA**): Contó con la participación de 8 (ocho) mujeres y 34 (treinta y cuatro) hombres, **haciendo un total de 42 (cuarenta y dos) comuneros.**
 - d) Comunidad QUIRQUIBAMBA (**POTOSÍ**): Contó con la participación de 10 (diez) hombres, **haciendo un total de 10 (diez) comuneros.**
 - e) Comunidad ULUPIQUIRI (**POTOSÍ**): Contó con la participación de 6 (seis) mujeres y 14 (catorce) hombres, **haciendo un total de 20 (veinte) comuneros.**

⁵ Lista de participantes elaborada por el analista legal de la AJAM en las reuniones deliberativas de consulta previa realizadas en las comunidades Pampa Rancho, La Madera, Viru Viru, Quirquibamba, Ulupiquiri y Liste en virtud a datos del “Informe Social” AJAMR-PT-CH/DR/INFS/11/2022 de 28 de septiembre de 2022, elaborado por Lic. Orlando Luis Montevilla Apaza, profesional sociólogo de la AJAM.

- ñ) Comunidad LISTE (**POTOSÍ**): Contó con la participación de 5 (cinco) mujeres y 20 (veinte) hombres, **haciendo un total de 25 (veinticinco) comuneros**.

5.7 Con referencia al **RESPECTO DE LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS**, las reuniones deliberativas de consulta previa iniciaron bajo la dirección del Analista Legal de la AJAM; seguidamente, las autoridades de las comunidades Pampa Rancho, La Madera, Viru Viru, Quirquibamba, Ulupiquiri y Liste en su respectiva reunión, consultaron a los asistentes sobre el establecimiento de acuerdos; sin embargo, la convocatoria a reunión deliberativa no respetó los plazos y tiempos de las comunidades: Pampa Rancho realiza su reunión ordinaria 10 de cada mes, La Madera 11 de cada mes, Viru Viru 12 de cada mes, Quirquibamba 10 de cada mes, Ulupiquiri 10 de cada dos meses y Liste 6 de cada mes, según el "Informe Social".

Finalizada las reuniones deliberativas de consulta previa, en las comunidades PAMPA RANCHO, LA MADERA, VIRU VIRU, QUIRQUIBAMBA, ULUPIQUIRI y LISTE, a convocatoria de la AJAM, a partir del análisis de los documentos inherentes y resultado de la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa en el trámite de la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL"; área minera "SACABAMBA I", el presente informe técnico concluye que en el desarrollo de las reuniones deliberativas **NO SE HAN CUMPLIDO LOS CRITERIOS MÍNIMOS DE: BUENA FE, CONCERTADA, INFORMADA, PREVIA y RESPETO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS EN LAS COMUNIDADES PAMPA RANCHO, LA MADERA, VIRU VIRU, QUIRQUIBAMBA, ULUPIQUIRI Y LISTE**. Así mismo en las comunidades **LA MADERA, VIRU VIRU y QUIRQUIBAMBA NO SE CUMPLIÓ CON EL CRITERIO MÍNIMO DE LIBRE**; establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

6. RECOMENDACIONES

En el marco de la normativa vigente, los antecedentes y conclusiones expuestas en el presente Informe Técnico de Observación y Acompañamiento, se recomienda a Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral:

6.1 CONSIDERAR la aprobación del presente Informe Técnico de Observación y Acompañamiento al proceso de consulta previa, convocado por la AJAM a solicitud de la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL", realizada en las comunidades: PAMPA RANCHO, LA MADERA, VIRU VIRU, QUIRQUIBAMBA, ULUPIQUIRI Y LISTE, conforme al parágrafo I, artículo 19 del "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa" que establece: "En los procesos de consulta previa realizados en el nivel interdepartamental⁶, la Dirección Nacional del SIFDE, a través de la Vocalía del SIFDE del TSE, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TSE para su consideración y aprobación mediante Resolución".

6.2 INSTRUIR la remisión del expediente y cinco (5) copias legalizadas de la Resolución de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, a la Dirección Nacional del SIFDE, para que esta instancia remita la copia legalizada de la respectiva resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional (Cámara de Senadores y Diputados), Ministerio de Minería y Metalurgia y a la Autoridad Jurisdiccional

⁶ La denominación: "nivel interdepartamental" hace referencia a que los sujetos de consulta se encuentran geográficamente ubicados en dos departamentos. En el caso concreto, las cuadrículas mineras solicitadas por la "EMPRESA MINERA SACABAMBA SRL," trascienden los límites departamentales de Potosí y Chuquisaca.

Administrativa Minera, conforme lo establece el parágrafo I, artículo 20 del "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

6.3 AUTORIZAR a la Dirección Nacional del SIFDE, para que a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural, difunda la "Resolución, un resumen del Informe Técnico y el registro audiovisual" en la página web del Órgano Electoral Plurinacional (<https://www.oep.org.bo/>), conforme lo previsto en el parágrafo II, artículo 20 del "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

Es cuanto informo, para fines consiguientes.



Miguel A. Vela-Fernandez
Técnico en Acompañamiento y Supervisión
en Democracia Participativa - SIFDE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Adj. Lo citado
Cc: Correlativo
OHSCS/EDHC/mvf